

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de diciembre dos mil catorce (2014)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | DESACATO                         |
| ACCIONANTE | JONATAN STIVEN ARROYAVE GONZALEZ |
| ACCIONADO  | COLPENSIONES                     |
| RADICADO   | 050013333011-2013-00893-00       |
| ASUNTO     | Se abstiene                      |

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de enero de 2014, este Juzgado dictó sentencia en la acción de tutela de la referencia, en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de ésta sentencia, se ordena a COLPENSIONES, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, en caso de no haberlo hecho, **resuelva** la solicitud de pago por condena judicial proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, en cuanto al cobro del valor de la condena así como condena en costas y agencias en derecho presentada por la parte accionante el día 26 de julio de 2013. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad accionada.

A folio 131 y ss, obra nueva solicitud de la parte actora en la que solicita al Despacho, dar apertura de incidente de desacato por el no cumplimiento del fallo, en cuanto la entidad dio respuesta al recurso de reposición y no resolvió el recurso de apelación.

En auto de fecha 11 de noviembre de 2014, el despacho dio por terminado el incidente de la referencia a solicitud presentado por el actor como consta a folio 129, por haber cumplido la entidad accionada.

Cabe precisar que éste Juzgado sólo tuteló el derecho de petición, y ordenó dar una respuesta a la solicitud, pero en ningún momento indicó el sentido de la respuesta o que ésta tenía que ser necesariamente favorable a la parte actora.

Tampoco se ordenó en la sentencia resolver recursos pues para aquella época la entidad no había emitido ni siquiera la resolución inicial.

Así las cosas no hay razones para iniciar desacato, además porque los recursos interpuesto no fueron materia de la sentencia de tutela, y de otro lado estos corresponden a hechos nuevos y posteriores, que no hicieron parte de la orden emitida por el Juzgado a COLPENSIONES.

Así las cosas, el Juzgado encuentra que la entidad dio cabal cumplimiento a la orden impartida así sea de manera negativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERESE DE DAR INICIO AL INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por el señor JONATHAN STIVEN ARROYAVE GANZALEZ.

**SEGUNDO.- Por secretaría,** notifíquese a la parte actora por cualquier medio expedito, que garantice su conocimiento.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA